

INFORME DE LA MESA

Sesión 28 febrero, jueves, de 2023, a las 13:00 horas

MESA DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

Ministerio de Educación y Formación Profesional

Calle Alcalá, 34. 28014 Madrid

ORDEN DEL DÍA

1. ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES.
2. RUEGOS Y PREGUNTAS.

INTRODUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario de Estado en persona, preside la sesión de negociación y presenta el anteproyecto de ley, aclara que es una norma importante pero elemental y básico: "abrir ventanas de futuro".

Desde un punto de vista técnico, el Secretario General Técnico aclara que la norma tiene que pasar 2 veces por Consejo de Ministros, ya pasó por primera vez el otro día, momento en el cual se hace pública a la ciudadanía y poder convocar la presente mesa de negociación. En este momento tienen trámite de audiencia y se encuentra sometido a las diversas aportaciones, entre las que destacan el Consejo Escolar del Estado o el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. Finalmente será remitida a las Cortes. La Directora de Gabinete proyecta una presentación con una visión general de la reforma, destacando que los centros dejarán de tener un régimen de "Secundaria" y refuerza la idea de "ley arranque / ventana".

RESPUESTAS

Como respuesta global a las intervenciones de las organizaciones sindicales contestan los siguientes aspectos:

- "No se puede integrar a quien no es funcionario público" -por las alusiones al PTFP y su analogía-.
- La ley ahonda en la autonomía.
- Proceso de participación pública, diálogo social y escucha. "Esta ley no solo responde a la adicional de la LOMLOE sino que está en la LOMLOE porque se está trabajando en ello desde 2018".
- Han reactivado el CSEA, que no se había convocado desde 2013 y estaban caducados los/as representantes. También se hizo un grupo de trabajo desde la Conferencia Sectorial de Educación. De abril a mayo 2022 ya se empezó a recibir aportaciones, sobre todo desde las asociaciones en consulta pública previa que desembocó en un documento de base. Que se llevó al Pleno del CSEA. La semana siguiente va a CEE y Conferencia Sectorial. Queda un largo camino.
- El impacto económico inmediato es el de las becas al alumnado y asciende a 7 millones de euros. El resto, vendrá con los desarrollos reglamentarios.

1. ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES.

Es una ley de mínimos que crea un marco general para futuros desarrollos reglamentarios: pruebas de acceso, modalidades, plantillas, condiciones mínimas de los centros, actividad investigadora ... Regula la homologación de las titulaciones y su incorporación al espacio europeo de la educación superior -con sus grados y másteres-, en el caso de las enseñanzas superiores, y al catálogo nacional de cualificaciones profesionales, en el caso de las enseñanzas profesionales.

Desde STEs, queremos hacer numerosas consideraciones, destacando la imposibilidad de trabajar el documento con el propio profesorado.

- Se debería añadir de alguna manera una puerta abierta a otras disciplinas escénicas que no cuentan actualmente con enseñanzas regladas como el circo, el teatro de marionetas y objetos, la magia, para facilitar su desarrollo futuro al amparo la futura ley.
- En cuanto a las Artes Audiovisuales sería conveniente añadir alguna concreción adicional pese a que ya se desarrolle posteriormente
- **ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.** Sobre ese punto consideramos que justamente la participación del profesorado en todo este proceso ha sido y sigue siendo bastante mejorable, ya que hasta el día 23 de febrero que tuvimos acceso al texto del anteproyecto, poca participación hemos podido tener y ahora que disponemos de un texto concreto, poco margen se nos está dando para trabajarlo de manera asamblearia y realizar aportaciones consensuadas. Este fin de semana descubrimos que el 24 de febrero se abría el plazo para hacer aportaciones, hasta el 6 de marzo. En la presentación del documento base de noviembre de 2022 se hacía referencia a un calendario orientativo de tramitación que no aparecía por ningún lado y seguimos sin tener un horizonte claro predefinido, más allá del planteamiento y tratamiento del anteproyecto por la vía de la urgencia. En cuanto a la transparencia cabría remarcar también que en la página web del CSEA no aparecía y sigue sin aparecer nada en absoluto sobre toda la evolución de esta tramitación, ni documento base, ni anteproyecto, ni composición del mismo, ni tan solo funcionan o están actualizados la mitad de los links correspondientes a las diferentes comunidades autónomas (de las 8 que aparecen, 3 no cuentan con link y el de Aragón no funciona...). En ese sentido, ya que en el anteproyecto parece dársele una relevancia al CSEA que hasta ahora no ha tenido, cabría un replanteamiento de la composición, equilibrio, representación y representatividad de las personas miembros del consejo (72 en total, de los cuales tan 12 en representación del profesorado y solo una parte de ellos nombrados por los Sindicatos, o tan solo 3 en representación del alumnado cuando enseñanzas artísticas hay 7 tal y como queda recogido en el artículo 6 del anteproyecto).
- Se insiste excesivamente en que el objetivo de las enseñanzas superiores es el de preparar al estudiantado en el ejercicio profesional ¿Es el objetivo alejar estos estudios de los universitarios?
- **PRUEBA DE ACCESO ALUMNADO.** Si se contempla la exención por el hecho de haber aprobado la prueba de acceso a la universidad también se debería plantear dicha exención a las personas que estén en posesión del título de enseñanzas artísticas profesionales, al menos si también "están en posesión de la formación previa que se considere precisa", como se indica en el párrafo anterior.
- **PLAN DE ESTUDIOS.** No se obliga a que, para superar el proceso de verificación intervenga la ANECA o las diferentes agencias de calidad de cada comunidad autónoma, sin embargo se vincula la aprobación de ese proceso de verificación al CSEA, cuando en este mismo anteproyecto (adicional primera) se reitera su condición de órgano consultivo y de participación. Se debería indicar que la ANECA verificará (no solo podrá) y el CSEA aprobará (para ello debería incluirse a las funciones atribuidas al órgano de manera específica, pese a que de manera genérica se recoge entre ellas: "cuantas otras funciones le pudieran ser encomendadas por la normativa de desarrollo de la Ley".
- **EQUIVALENCIA AL GRADO.** Se supone que esa realidad ya se implementó con la LOMLOE y ya no habría que hablar de equivalencia sino que tienen el mismo rango de titulación superior MECES 2 (artículos del 54 al 57), se entiende que se reubica aquí por la derogación y supresión de los mismos pero se plantea como una novedad (así lo ha recogido la prensa estos días).
- ¿Es realmente necesario crear un nuevo registro estatal de títulos? ¿No podrían ser incluidos en el actual RUCT para así equiparar totalmente las titulaciones EAS con las Universitarias? ¿No se supone que el objetivo de la Ley es equiparar los estudios artísticos superiores a los universitarios? La misma LOSU recoge en su disposición adicional octava que para las enseñanzas artísticas se pueden utilizar denominaciones de títulos similares a los universitarios en previsión de lo que pueda resultar del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación en las enseñanzas Artísticas.
- **PROGRAMAS DE DOCTORADO.** La necesidad de acreditar un doctorado para integrarse en los nuevos cuerpos de catedráticos de enseñanzas artísticas debería comportar el compromiso de la administración en favorecer, facilitar y trabajar para que el profesorado de las EEAA pueda cursar esos doctorados en tiempo y forma. Por otra parte que esos doctorados fueran impartidos por los mismos centros de EEAA.
- **CENTROS PÚBLICOS COMO EJE VERTEBRADOR DE ESTAS ENSEÑANZAS.** En esta ley se debería establecer que las enseñanzas artísticas profesionales y superiores serán impartidas en los centros de EAP/EAS y evitar la proliferación y dispersión de oferta de ciclos propios de las de enseñanzas artísticas en otros centros no EAP/EAS.
- **SELECCIÓN DE DIRECTORES/AS.** Selección Vs Elección. El presente anteproyecto plantea un acercamiento selectivo a la Universidad que en todo lo relativo a las direcciones de los centros queda lejos de lo planteado por la LOSU; en cuanto a la elección por sufragio universal

ponderado de todos los miembros de la comunidad universitaria o el papel de los Claustros (artículos 51 y 45 respectivamente) pese a alguna mejora en la línea de la consulta (no vinculante) al consejo de centro.

- **TERMINOLOGÍA**, los términos minusvalía o discapacidad considerados peyorativos suelen ser sustituidos desde hace un tiempo por otros como "diversidad funcional...".
- **INCENTIVOS ECONÓMICOS Y PROFESIONALES**. No sabemos a qué se refiere, falta concreción en ambos aspectos.
- **REQUISITO FORMACIÓN INICIAL PROFESORADO**. ¿Cuáles serán esas condiciones reglamentarias? Actualmente se supone que cualquier Master Oficial acredita la capacidad de tutela en las enseñanzas superiores ¿Una cosa es lo que se exige para el profesorado que ingrese y otra la que se aplique al profesorado que ya forma parte de los cuerpos tanto en condición de Funcionario de Carrera como Interino? En algunos territorios hay en marcha una moratoria para facilitar que el profesorado interino de las enseñanzas artísticas superiores (Música, Danza y Arte Dramático) obtenga un Máster oficial que les permita acreditar la capacidad de tutela. En APD ni en los estudios superiores ni en los profesionales es actualmente requisito acreditar esa capacidad de tutela ni ningún tipo de máster.
- **INSPECCIÓN EDUCATIVA**. Si esta norma pretende equiparar estos estudios a los universitarios, el concepto de inspección educativa está ligado a Secundaria. En la universidad existe la figura de la defensoría universitaria, dentro de las Unidades Básicas, para la protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios (Véase artículo 43 LOSU). Por otra parte se supone que el control desde el punto de vista pedagógico se realiza a través de las agencias de evaluación, los sistemas de control de la calidad y el visto bueno del CSEA, entre otros.
- **PROFESORADO ESPECIALISTA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y PROFESORADO VISITANTE**. Atendiendo a la regulación descrita en esta Ley y a lo recogido en el RD 1560/1995, de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas.
- (...) *Quienes ocupen una plaza en alguno de los centros que, a la entrada en vigor de esta ley, impartan simultáneamente enseñanzas artísticas superiores y profesionales podrán, de manera excepcional mientras se mantenga dicha simultaneidad, desempeñar sus funciones en ambas enseñanzas. ¿Durante cuánto tiempo? ¿Mientras se mantenga dicha simultaneidad? y ¿durante cuánto tiempo se plantea dicha simultaneidad? Se posibilita que existan centros que integren ambas enseñanzas sin limitarlo en el tiempo. En la disposición adicional cuarta hay una frase que los centros con vocación de mantener esa simultaneidad piden eliminar: Las administraciones educativas promoverán la progresiva especialización de estos centros en unas u otras enseñanzas. ¿Esa misma excepcionalidad se seguirá aplicando a la inversa? Es decir ¿seguirá siendo posible que algunas plazas de los conservatorios Superiores de Música o en Arte Dramático sean ocupadas por profesorado de Enseñanzas Artísticas Profesionales? Tal y como ocurre actualmente. * Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza. Artículo 5. Atribución docente. Las administraciones educativas determinarán la atribución docente de las materias y asignaturas específicas de sus planes de estudios a los catedráticos de las diferentes especialidades docentes. Artículo 6. Impartición de determinadas materias de los estudios superiores de Música y de Danza establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas impartirán, en su caso, las materias que se determinan de acuerdo con la asignación establecida en el anexo IV. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, conforme a sus necesidades y en uso de su facultad de organización de centros docentes, podrán determinar la atribución docente de las materias y asignaturas según dicha asignación.*
- (...) *El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, podrá establecer las condiciones y los requisitos para que el personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en el apartado anterior pueda excepcionalmente desempeñar funciones en las enseñanzas artísticas profesionales o, en su caso, en otras enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general. Profesorado EAS en EAP o Secundaria y FP por ejemplo? (ya se están impartiendo algunos ciclos de enseñanzas artísticas en centros de Secundaria). En ese sentido, tal y como hemos comentado anteriormente, se debería velar para establecer que las enseñanzas artísticas profesionales y superiores sean impartidas en los centros de EAP/EAS y no proliferen la dispersión de oferta de ciclos propios de las de enseñanzas artísticas en otros centros no EAP/EAS.*
- **EL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS**. De momento en toda la tramitación de la ley hasta el día de hoy no ha sido prácticamente ni convocado ni consultado, desconocemos cuál es la previsión para la realización de dicha consulta en lo que queda de recorrido. Por otra parte consideramos que la composición del CSEA está completamente desequilibrada. De los 72 consejeros y consejeras tan solo una ínfima parte es representación del profesorado (12 máximo propuestos por los sindicatos y las asociaciones de ámbito estatal más representativos en el ámbito de las enseñanzas artísticas) asociaciones (CEA, ACESEA...) que por otra parte ya están representadas en otros bloques como lo son la representación de las direcciones o las personalidades de reconocido prestigio. En el Documento Base se hacía referencia a un calendario / cronograma que no aparecía en dicho documento y de hecho seguimos desconociendo los tiempos y la previsión de todo el procedimiento restante. En cualquier caso, consideramos totalmente insuficiente el margen proporcionado a los Sindicatos para presentar enmiendas, hacer aportaciones y consultar al profesorado ya que después de tantos años a la espera, recibimos el anteproyecto y a los 5 días naturales (con un fin de semana de por medio) pasa por Mesa de Negociación.
- **REGISTRO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**. Tal y como hemos expresado anteriormente el hecho de no incluir los centros y titulaciones en el actual RUCT sitúa en un plano diferente al universitario los estudios y centros EAS pese a que la LOSU no descarta la

posibilidad de que dichos centros EAS sean también universidades.

- **CENTROS QUE IMPARTEN SIMULTÁNEAMENTE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y PROFESIONALES.** ¿Cuáles son esas adaptaciones, de qué tipo? Por una parte se legisla para permitir la simultaneidad de enseñanzas y por otra se apunta a una futura segregación promovida por las administraciones educativas. Desde los centros d'APD con vocación de simultanear se pide eliminar esa frase.
- **INTEGRACIÓN EN LOS NUEVOS CUERPOS DOCENTES.** Tal y como se establece en el artículo 50.1 de este mismo anteproyecto de Ley para el ingreso / acceso se debe estar en posesión de un título de master de especialización didáctica (pendiente de regular). Tal y como queda redactado en el punto 2, aparte de ese requisito de cinco años no se implementa ningún requisito adicional. El hecho de deber cumplir experiencia docente de cinco años en los cinco anteriores a la entrada en vigor puede comportar situaciones específicas en las que no se cumpla que deberían contemplarse (excedencias u otras...).
- **CONVOCATORIA DE PROCESOS SELECTIVOS.** ¿Cuál es la previsión para completar ese desarrollo reglamentario? ¿Nombramiento de personal interino ya perteneciente a las bolsas de trabajo? ¿Para el que ingrese de nuevo y también profesorado sustituto?
- **DOCENCIA DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES.** (...) *“Se requerirá, asimismo, la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de esta Ley”.* Ese requerimiento de formación pedagógica quedó diferido mientras no se regule (¿continuará en esa situación?). RD 276/2007 (...) 3. Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingreso en las especialidades de Tecnología, de Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
- *«3. Para el ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanzas Artísticas Profesionales será necesario estar en posesión del título de Grado o titulación equivalente a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo.».* El apartado 100.2 dice justamente que se tiene que regular pero no se ha regulado. Es un bucle. 100.2. Para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza. ¿Qué es lo que se va a establecer?